



**ACTO: 2010000739 ÓRGANO: ALCALDÍA-PRESIDENCIA
FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2010. CARÁCTER:
RESOLUCIÓN.**

**ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE
LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE
INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, INCLUÍDAS DENTRO
DEL PLAN PROVINCIAL DEL 2010**

Visto el expediente de licitación pública tramitado para la ejecución de las obras de infraestructuras municipales incluidas dentro del Plan Provincial del 2010 cuyos detalles se indican a continuación:

- EJECUCIÓN DE RED SEPARATIVA DE SANEAMIENTO EN CALLE SANTA LUCIA (PARCIAL), por importe de 49.613,14 euros, IVA incluido.
- RED SEPARATIVA DE SANEAMIENTO EN CALLE CALVARIO, (PARCIAL), por importe de 50.886,58 euros, IVA incluido.
- RENOVACION DE INFRAESTRUCTURAS Y REPOSICIONES EN LA CALLE AZUCENA, por importe de 54.375,27 euros, IVA incluido.

TOTAL OBRAS: 154.874,99, IVA incluido.

Visto que el proyecto de la obra fue aprobado por resolución número 2010000636, de 14 de septiembre de 2010 y que en dicha resolución se procedió a la aprobación del expediente de licitación utilizando el procedimiento negociado sin publicidad. Visto que la Mesa de Contratación ha emitido un informe, ello después de efectuar la pertinente negociación con las empresas participantes.

Visto que al procedimiento de licitación concurren cuatro empresas, según acta de la mesa de contratación constituida de fecha 29 de octubre de 2010, siendo éstas las que se enumeran a continuación:

NICOSIA OBRAS Y PROYECTOS, S.L
CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A
EXCAVACIONES JULSAN, S.L
COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ASFALTEC, S.A



Visto que se procedió a formular la invitación a las mismas, concurriendo a dicha invitación y en consecuencia presentando ofertas económicas las siguientes empresas:

CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A
EXCAVACIONES JULSAN, S.L
COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ASFALTEC, S.A

Considerando los criterios que rigen la licitación convocada y que se encuentran descritos en el Pliego aprobado en concreto en la cláusula 17 del mismo, es decir, el precio de la oferta económica y las mejoras introducidas, la mesa propone como más idónea la oferta formulada por la empresa CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A

Considerando lo establecido en el citado Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la adjudicación, así como en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, en concreto el art. 135.5, por el que se determina que la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación que deberá notificarse a los candidatos o licitadoras y publicarse en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Por todo lo anterior y considerando las facultades que la legislación concede a esta Alcaldía, en concreto el punto 1 del la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, resuelvo lo siguiente:

PRIMERO. Declarar la validez del acto licitatorio celebrado.

SEGUNDO. Adjudicar provisionalmente el contrato a la empresa CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A con CIF nº A-45007515, la ejecución de la obra descrita en la parte expositiva por un importe de 131.249,99 euros sin IVA y 154.874,99 euros, importe IVA incluido, por ser la empresa más ventajosa y por reunir en su conjunto los requisitos establecidos en el pliego que rige la contratación.

Se incluye como mejora del contrato la pavimentación de tres mil trescientos (3.300) metros cuadrados con mezcla bituminosa en caliente tipo D-12 de 5 cm de espesor valorada en un total de 32.019,97 euros (TREINTA Y DOS MIL DIECINUEVE CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS) Iva incluido.



En el supuesto de precisar fresado de algún vial, se acepta su oferta de 0,75 € metro cuadrado al que se incluiría el 19% de gastos generales y beneficio industrial y el IVA correspondiente.

TERCERO . Requerir a la empresa adjudicataria provisional, para que proceda al ingreso de la garantía definitiva en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional del contrato en el perfil del contratante, y por una cantidad del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, en concreto la cantidad de 6.562,50 euros. Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP, de 1 de marzo o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el 86 LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato. La citada garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art.88 de la LCSP, y la devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

CUARTO. Asimismo, requerir a la empresa adjudicataria provisional para que, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante, presente la siguiente documentación, bien por medio de originales, o bien mediante copias auténticas:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la Mesa de Contratación, en su caso, propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE MORA
Alcaldía-Presidencia



QUINTO. De la presente resolución se dará cuenta a las empresas licitadoras para su conocimiento conforme determina el artículo 135.3 de la LCSP.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO